



COMUNICADO DE LA CNMV SOBRE LOS CONTRATOS DE LIQUIDEZ SUSCRITOS POR LAS SOCIEDADES EMISORAS CONFORME A LA CIRCULAR 3/2007, DE 19 DE DICIEMBRE, DE LA CNMV

Madrid, 27 de junio de 2016

El próximo 3 de julio de 2016 resultará de aplicación el Reglamento (UE) Nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) por el que se deroga la Directiva 2003/6/CE del Parlamento y del Consejo. Asimismo, desde esa fecha resultará de aplicación el Reglamento Delegado (UE) 2016/908 de la Comisión de 26 de febrero de 2016 que regula el procedimiento y los requisitos para establecer una práctica de mercado aceptada, así como los requisitos para mantenerla, derogarla o modificar las condiciones para su aceptación.

A este respecto se informa que, en relación con los contratos de liquidez suscritos conforme a la actual Circular 3/2007, de 19 de diciembre, sobre los contratos de liquidez a los efectos de su aceptación como práctica de mercado (Circular 3/2007), la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) ha comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 13.11 del Reglamento sobre abuso de mercado, a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) esta práctica de mercado.

En consecuencia, la Circular 3/2007 seguirá siendo de aplicación, tanto para aquellos contratos de liquidez actualmente suscritos como para aquellos que se tenga intención de suscribir, hasta que la CNMV haya tomado una decisión respecto de la continuación de esta práctica de mercado.

En este sentido y como ya se informó el pasado 19 de octubre de 2015, con ocasión de la consulta pública realizada sobre el establecimiento de los contratos de liquidez como práctica aceptada a los efectos de lo previsto en el Reglamento sobre abuso de mercado, la CNMV se encuentra trabajando en una nueva Circular que sustituirá a la Circular 3/2007. La nueva Circular incorporará diversas modificaciones derivadas de su adaptación al Reglamento sobre abuso de mercado y su normativa de desarrollo, de las opiniones y sugerencias recibidas de los participantes del mercado, y de la experiencia recabada en los últimos años.

Como parte del procedimiento establecido en el Reglamento sobre abuso de mercado, la CNMV procederá a su notificación a ESMA en los términos previstos en el artículo 13.3 del Reglamento sobre abuso de mercado.